## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0017-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de enero del 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 260-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía – PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 de un área 833,21 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna en la Partida Registral N° P20076280 de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII– Sede Tacna, con CUS N° 153328 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante el Oficio N° 4943-2021-MTC/20.11 presentado el 19 de marzo de 2021 [S.I. N° 06890-2021 (fojas 1 y 2)], por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL** (en adelante, "**PROVIAS**"), representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía PROVIAS NACIONAL, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la transferencia de "el predio" en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del derecho de vía del proyecto denominado: "Tramo Vial Desvío Quilca Desvío Arequipa (Repartición) Desvío Matarani Desvío Moquegua Desvío Ilo Tacna La Concordia" (en adelante, "el Proyecto").

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.
- **5.** Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 01183-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2021 (fojas 50 y 51), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS" en la partida registral N° P20076280 de la de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII– Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **6.** Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS" se emitió el Informe Preliminar N° 00527-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 (fojas 54 al 58), advirtiéndose observaciones respecto de "el predio", las cuales se trasladaron a "PROVIAS" mediante el Oficio N° 1697-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 76 y 77)], siendo las siguientes: **i)** las memorias descriptivas y los planos perimétricos adjuntos a la solicitud de transferencia solo presentan el cuadro de coordenadas en Datum PSAD 56; **ii)** de la consulta realizada en el visor de mapas de Osinergmin, se verificó que parte de "el predio", se encuentra sobre el Tramo de Baja Tensión de Tipo de Red A, no habiéndose pronunciado al respecto; y, **iii)** mediante el Título Nº 2021-00759693 del 13.03.2021 se solicitó la anotación preventiva en la Partida N° P20076280 ante la "SUNARP", el mismo que fue observado/suspendido, debido a que existe pendiente el Título N° 2020-01841887 (en apelación). En tal sentido, se le otorgó el plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "T.U.O de la Ley N° 27444").
- 7. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 7 de mayo de 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el correo de acuse de recibo del Exp. E-067361-2021 (foja 82); razón por la cual se le tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de junio de 2021.
- **8.** Que, es preciso indicar que, dentro del término del plazo señalado en "el Oficio", "PROVIAS" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en "el Oficio"; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario SID, con el que cuenta esta Superintendencia (fojas 84), por lo que corresponde, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en

consecuencia, declarar el abandono del presente procedimiento, en mérito del artículo 202º del "T.U.O de la Ley N° 27444" y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

**9.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que mediante Oficio N° 231-2021-SGBP-GDU/MPT presentado el 7 de septiembre de 2021 [S.I. N° 23115-2021 (fojas 86 y 87)], la Municipalidad Provincial de Tacna presentó oposición a la solicitud de transferencia objeto del presente procedimiento administrativo, alegando la existencia de superposición parcial con un predio de su propiedad inscrito en la Partida N° P20076283; no obstante al haberse declarado el abandono de la presente solicitud, resulta inoficioso pronunciarse respecto a la oposición planteada por la referida entidad edil.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal 0013-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de enero de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Registrese, y archivese.** POI N° 19.1.2.17

**VISADO POR:** 

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.
² MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.- "el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación"